

Villa Regina, 18 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: C., B. V. S/MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS- VR-00876-F-2025, de los que;

RESULTA: Que en fecha 04/12/2025 obra Nota N° 817/2025 y acto administrativo N°069/2025 remitido vía mail por el Órgano Proteccional local, en los cuales se dispone prorrogar la medida proteccional y excepcional de derechos consistente en alojar por el plazo de noventa (90) días, a partir del 4 de Diciembre de 2025 hasta el 4 de Marzo de 2026 inclusive, a la adolescente B.V.C. DNI 5., en el domicilio de su hermana M.J.M. DNI 5., sito en calle L.T.M.y.R.d.S. B° L.B. de V.R., con fundamento en el Art. 39 Inc H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 05/12/2025 del Acto administrativo acompañado se procede a dar traslado por el término de dos días al progenitor Sr. J.L.C. y se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 09/12/2025 obra presentación del Sr. J.L.C. con el patrocinio letrado de la Dra. Blanco, Defensora a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 7 de la ciudad de General Roca contestando el traslado conferido en autos. Refiere la inexistencia de riesgo tanto para B. y su hermano J. bajo sus cuidados, manifestando su voluntad para trabajar con el SENAF de ambas Localidades, en caso de corresponder.

En fecha 09/12/2025 contesta vista el Sr. Defensor de Menores Federico Aravena, supeditando su dictamen a la contestación del traslado conferido al progenitor.-

Que mediante providencia de fecha 15/12/2025 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces de los argumentos vertidos por el progenitor Sr. J.L.C..-

Que en fecha 16/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien manifiesta tomar conocimiento de lo expresado por el Sr. C. y se expide a favor de dictar legalidad de la prórroga de la medida dispuesta respecto de la adolescente B.V.C., en el domicilio de su hermana M.J.M., por encontrarse reunidos los recaudos procesales y sustanciales requeridos por la normativa invocada y en especial por considerar que misma atiende debidamente el interés superior de la adolescente B.V.C. conforme lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109. Señalando en dicha oportunidad que el Órgano Proteccional deberá indagar el ámbito familiar de la adolescente y acreditar el trabajo con el progenitor.-

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 04/12/2025.-

CONSIDERANDO:

De la Nota N° 817/2025 remitida desde el Órgano Proteccional se desprende la predisposición y voluntad de M. de continuar con el alojamiento y el resguardo de su hermana B. en la ciudad de V.R., ello dado a que por el momento no se ha modificado la situación fáctica que diera origen a la medida anteriormente adoptada.

Que en materia de escolaridad, sin perjuicio de que la adolescente no estaría actualmente escolarizada, surge que desde el organismo la habrían orientado a su hermana en relación a los pasos a seguir para que se acerque a la escuela más cercana (por el radio, la escuela primaria N° 5.) y solicite lugar para el próximo año, ello pensando en que se va a continuar con el alojamiento y resguardo en esta ciudad.

En lo laboral, y sobre todo al señalarle desde el organismo el carácter de la responsabilidad adquirida recientemente por M., surge de la Nota que M. habría manifestado quedarse sin trabajo, señalando "(...) *"yo estuve trabajando en el geriátrico de la calle Cipolletti al fondo, cuidando abuelos, pero me fui de ahí, después cuando sale algo, cuido a abuelos en la clínica central o en sus domicilios, hace poco me quede sin trabajo (...)"*. Por lo que se la habría alentado a su capacitación, como buena salida laboral.-

Asimismo, se desprende que M. habría expresado estar próxima a cobrar la asignación de sus hermanos, atento a que su progenitora la habría autorizado, aunque desde el organismo se le expresara textualmente *"no todos viven con vos y el salario es de cada uno de tus hermanos"*, reflexionando la referida al respecto.-

Asimismo, valoro fundamentalmente que al ser consultada la adolescente B., refirió "(...) *estar de acuerdo "sí, yo no quiero volver con mi papa"(...)"*.

Del informe de abordaje surge la articulación con la sede de SENAF de la ciudad de Cipolletti, a quien se informó la situación de B., informando que la situación de su hermano J. está en el área de admisión de SeNAF Cipolletti.-

Por su parte, de la presentación efectuada por el Sr. C. extraigo la manifestación vertida en torno a la inexistencia de riesgo alguno para sus hijos B. como J. estando bajo sus cuidados. Señalando que se encuentra a disposición para trabajar con la SeNAF de ambas localidades. Señala que M. no se encuentra en condiciones de garantizarle las necesidades básicas a su hermana B..-

Sin perjuicio de ello, tengo presente primeramente los deseos de B. de no retornar por el momento con su progenitor y, lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores

quien señala que hasta que no se verifique una actitud o conducta positiva en el progenitor de la adolescente, no se podrá evaluar el retorno de la misma.

Valoro que en el corto tiempo de implementación de la MPE, M. ha sostenido el alojamiento y resguardo de su hermana. Ello sin perjuicio que atento su edad, sea necesario brindarle herramientas que favorezcan su responsabilidad para un óptimo cuidado de B..

Por lo expuesto, surgiendo del Acto administrativo obrante en autos que esta medida se ha dispuesto en tenor del interés superior de B., conforme los objetivos y facultades dispuestas por la ley D N° 4109 y verificándose la supresión, amenaza o violación de los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, resulta necesario adoptar a través del Organismo proteccional medidas efectivas orientadas a la reparación del ejercido y goce de los derechos vulnerados. En función de ello, adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de prorroga de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.

Requiriéndole al Órgano Proteccional, su articulación con el dispositivo de la localidad de Cipolletti a los efectos de un abordaje serio con el Sr. C. (progenitor), así como a los demás familiares de la adolescente B., todo ello para evaluación de un futuro retorno de la adolescente con su progenitor a la ciudad de Cipolletti.-.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1.-) Decretar la legalidad de prórroga de la medida excepcional de alojamiento de la adolescente B.V.C. DNI 5., en el domicilio de su hermana M.J.M. DNI 5., sito en Calle L.T.M.y.R.d.S. B° L.B. de Villa Regina, por el plazo de 90 días, partir del 4 de Diciembre de 2025 hasta el 4 de Marzo de 2026 inclusive, atento lo establecido por el art 39, H de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño.-

2.-) Requierase al Órgano Proteccional proceda a articular con SeNAF Cipolletti a los efectos de indagar el ámbito familiar de la adolescente y acreditar el trabajo con el

progenitor y demás familiares. Asimismo informe el abordaje a realizar con J. hermano de B., en convivencia con el Sr. C.

Asimismo informe en el plazo de diez días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la adolescente en los presentes autos, atento las estrategias, articulaciones, y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Oficiese por secretaría.-**

3.-) Hágase saber a la Sra. M.J.M. (hermana y guardadora), la Sra. M.d.C.M. (progenitora) y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución. **Líbrese comunicaciones de estilo.**

Notifíquese al Sr. J.L.C. por Nota.-

4.-) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 1.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA

S.V